



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 203 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210006800	Divisorios	Ofelio De Jesus Rua Lopez	Peter Leopold Poldervaart	14/12/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Requiere Parte Demandada
05376408900220200033301	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Patrocinio Garcia Rincon	Carmen Eliza Garcia Rincon Y Otra	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Prueba De Oficio
05376311200120220005400	Ordinario	Marco Antonio Suarez Londoño	Carlos Rios Grajales	14/12/2022	Auto Rechaza - Nulidad Cita A Audiencia
05376311200120220038600	Ordinario	Yury Tatiana Valencia Cardona	Servip Soluciones En Servicios Sas	14/12/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a66ecffb-ad83-4344-9f1d-1346a5edd47c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 203 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220038200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Alba Nora Rios Villegas Jesus Alberto Rios Villegas Margoth Rios Luis Alfonso Rios Villegas Piedad Del Socorro Rios Villegas Esperanza Rios Villegas Maria Consuelo Rios V	Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Y Ricardo Ramirez Villegas Y Otros	14/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220004800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones Carlos Álvarez Y Cia Ltda En Liquida	Carlos José Álvarez López	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Constancia Inscripción Medida
05376311200120220024500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones Sofia Moreno Sas Y Otra	Promotora Micaela Sas	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Constancia Inscripción Medida

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a66ecffb-ad83-4344-9f1d-1346a5edd47c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 203 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220038400	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Pablo Alejandro Leimann Casas	Sunshine Flower Sas	14/12/2022	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión
05376311200120220038700	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Guillermo Hincapie Uribe	14/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120170038700	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva Sa	Constanza Sánchez Arenas	14/12/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Adiciona Providencia
05376311200120220013200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Juan Felipe Naranjo Atehortua	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a66ecffb-ad83-4344-9f1d-1346a5edd47c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 203 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220014600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño Y Otros	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Admite Solicitud - Decreta Embargo Remanentes Ordena Oficiar
05376311200120220027700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Inmobiliaria Vegas De Oriene Sas Orge Fernando Salazar Velasquez Maria Margarita Ocampo Pavas	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Audiencia
05376311200120220038900	Procesos Ejecutivos	Blanca Libia Lopez Orozco Y Otros	Maria Cecilia Constanza Elena Eduardo Villegas Naranjo	14/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220023200	Procesos Verbales	Dioselina Mesa De Ramirez	Diana Stella López Vallejo Y Otros	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a66ecffb-ad83-4344-9f1d-1346a5edd47c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 203 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220036000	Procesos Verbales	Iván Darío Mause Pertuz Y Otras	Álvaro De Jesús Betancur Garcés Y Otros	14/12/2022	Auto Requiere - Parte Demandante Reconoce Personería
05376311200120220037300	Procesos Verbales	Maria Alejandra Alzate Montoya Y Julian David Alzate Montoya	Sebastian Jimenez Ramirez Maria Alejandra Giraldo Jimenez Y Seguros Del Estado Sa	14/12/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120210035100	Procesos Verbales	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	14/12/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220038100	Procesos Verbales	Nicolás Albeiro López Ramírez	William De Jesús Escobar Yepes Y Otro	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Prestar Caucción - Reconoce Personería
05376311200120210019900	Procesos Verbales	Oscar Fabian Rodriguez Gasca	Cristhian Jaillier Martinez	14/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a66ecffb-ad83-4344-9f1d-1346a5edd47c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 203 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170019800	Verbal	Jhon Jairo Arango Jaramillo	Maria Del Pilar Callejas Vallejo, Sociedad San Vicente De Paul De El Retiro, Jorge Enrique Vallejo Restrepo, Fundación Social El Retiro, Diana Maria Callejas Vallejo, Adriana Callejas Vallejo , Luz Stella Callejas Vallejo, Juan Guillermo Callejas Val	14/12/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a66ecffb-ad83-4344-9f1d-1346a5edd47c



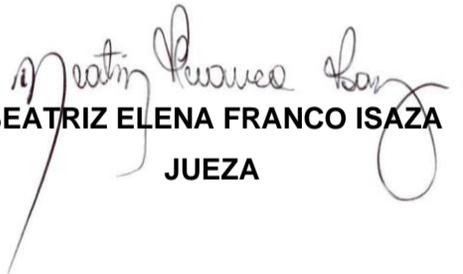
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE	JHON JAIRO ARANGO JARAMILLO
DEMANDADO	HEREDEROS DE BEATRIZ VALLEJO VÉLEZ Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00198 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 13 de marzo de 2022(sic), a través de la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 04 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **203**, el cual se fija virtualmente el día **15 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de de 2022.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

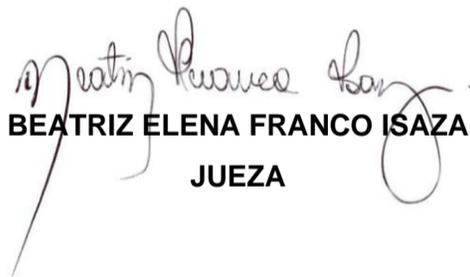
La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO COOMEVA S.A.
EJECUTADO	CONSTANZA SÁNCHEZ ARENAS
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00387 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 10 de octubre de 2022, a través de la cual se ordenó la devolución a este Despacho de las copias que habían sido remitidas a esa superioridad desde el mes marzo de 2018 para surtir el recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de enero de esa misma anualidad.

En consecuencia, se ordena la incorporación de dichas copias al expediente mientras dure el término de suspensión del proceso decretado en providencia del 12 de julio de 2018. Una vez reanudado el trámite se dispondrá lo pertinente frente al mencionado recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **203**, el cual se fija virtualmente el día **15 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de de 2022.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

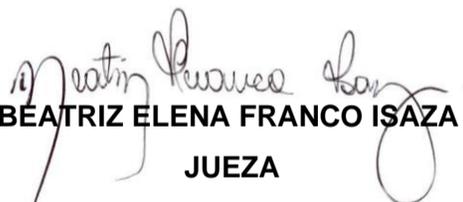
La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	OFELIA DE JESÚS RUA LÓPEZ
DEMANDADO	PETER LEOPOLD POLDERVAART
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00068 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – REQUIERE PARTE DEMANDADA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 30 de noviembre de 2022, a través de la cual confirmó el auto proferido en este Despacho el día 18 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se decretó la división por venta del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-18848.

En consecuencia, para dar continuidad a la actuación y previo a dar trámite a la solicitud de prejudicialidad incoada por el apoderado de la parte demandada, en memorial que fue trasladado por competencia por parte de la misma Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en mensaje de datos del 30 de noviembre hogaño, se requiere a ese memorialista para que se sirva aportar las pruebas de la existencia del proceso tramitado ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el 05-001-31-03-015-2022-00045-00, en los términos previstos por el artículo 162 del C.G.P. y para que se sirva remitir su petición de forma simultánea a la dirección electrónica de la parte demandante. Para dar cumplimiento a este requerimiento se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



INFORME: Señora Jueza, las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto anterior que reanudó el proceso. La Ceja, diciembre 14 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandantes	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA
Demandados	CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00199 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, es del caso convocar nuevamente a las partes a audiencia para continuar con las etapas dispuestas en el art. 372 del C.G.P. que regula la audiencia inicial, en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. Para tal efecto se señala el día dos (2) de mayo del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a). Interrogatorio de oficio que deberán absolver el demandante y el demandado, formulado por el Despacho.
- b). Interrogatorio pedido por la apoderada de la parte demandante, el cual será absuelto por el demandado.

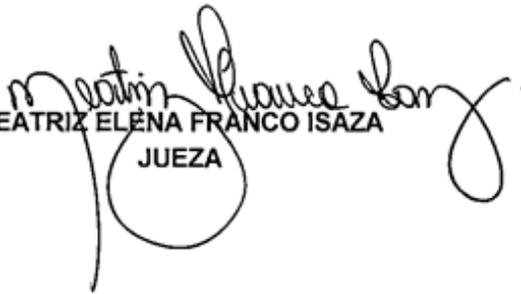
Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán

visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **203**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00216 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADICIONA PROVIDENCIA

La apoderada de la parte ejecutante a través de memorial de fecha 30 de noviembre de los corrientes, solicita a este Despacho se adicione o complemente el auto proferido el 28 de noviembre de esta misma anualidad, en el sentido de precisar que una vez se cancele el embargo registrado a favor de la entidad que representa y se registre la medida a favor de los procesos para la efectividad de la garantía real promovidos en esta misma dependencia judicial por BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., el remanente debe entenderse embargado a favor de este proceso, ello de conformidad con lo normado por artículo 468 numeral 6, inciso 3 del C.G.P.

A la luz de lo normado por el artículo 287 del C.G.P y, por encontrarse procedente la solicitud incoada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con la disposición contenida en numeral 6° del artículo 468 ídem, este Despacho accede a la misma, y en consecuencia, se adiciona la providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, precisando que, una vez canceladas en este trámite las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-49879 y 017-52951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en virtud de la inscripción que de las mismas debe realizarse dentro de los procesos para la efectividad de la garantía real promovidos en esta misma dependencia judicial por BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., tramitados bajo los radicados 2022-00017 y 2022-00347, respectivamente, se tendrá por embargado el remanente de los mismos a favor de este proceso. Déjese por secretaría constancia de esta decisión en los procesos aludidos.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **203**, el cual se fija virtualmente el día **15 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.



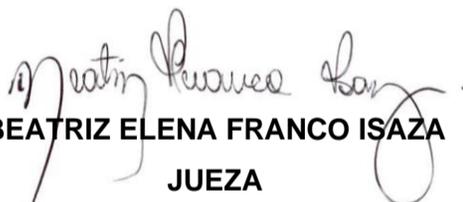
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA LÓPEZ PUERTA
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00351 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 28 de noviembre del año que avanza procedió con la comunicación del nombramiento a la Curadora Ad Litem a su canal digital, con copia al correo institucional de esta dependencia judicial, allegando posteriormente constancia de acuse de recibo de esa misma fecha, sin que dicha Curadora haya declinado con justa causa legal el nombramiento dentro de los cinco (5) días siguientes; se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que se sirva proceder con la notificación personal de la misma, en la forma indicada en auto del 16 de noviembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **203**, el cual se fija virtualmente el día **15 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de de 2022.



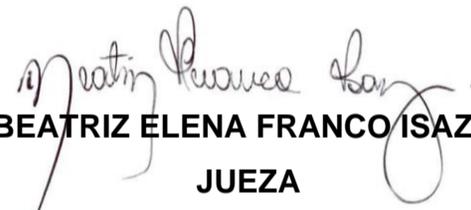
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	INVERSIONES CARLOS ÁLVAREZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	CARLOS JOSÉ ÁLVAREZ LÓPEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00048 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA CONSTANCIA INSCRIPCIÓN MEDIDA

Para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 727, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, radicada en el correo de este Despacho el 01 de diciembre de los presentes, de la que se desprende la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 017-3800.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **203**, el cual se fija virtualmente el día **15 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARCO ANTONIO SUAREZ LONDONO
Demandado	CARLOS JOSE RIOS GRAJALES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00054 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA NULIDAD - CITA A AUDIENCIA

En firme como se encuentra el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, que confirmó el auto proferido el día 17 de junio del presente año, por medio del cual esta Agencia Judicial rechazó por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el demandado, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, propuesta por el apoderado judicial del demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece como principio del procedimiento del trabajo la *“oralidad y la publicidad”*, sancionando con nulidad todas aquellas actuaciones que sean expedidas desconociendo la oralidad, salvo los autos que se especifican en la norma procesal, como son *“1. Los de sustanciación por fuera de audiencia. 2. Los interlocutorios no susceptibles de apelación. 3. Los interlocutorios que se dicten antes de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio y con posterioridad a las sentencias de instancias”*

En materia laboral, el artículo 145 ídem., señala que la aplicación analógica sólo se hace a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo consagre una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma.

El art. 37 del C.P.T. y la S.S. señala: *“PROPOSICIÓN Y TRÁMITE DE INCIDENTES. Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa.”*

De conformidad con las anteriores normas, no es este el momento procesal oportuno para la proposición y trámite de la nulidad solicitada por el apoderado judicial del demandado. Por lo tanto, se denegará el trámite de la nulidad propuesta y se citará a la audiencia de que trata el art. 77 ídem., advirtiendo a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la

audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que oportunamente manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

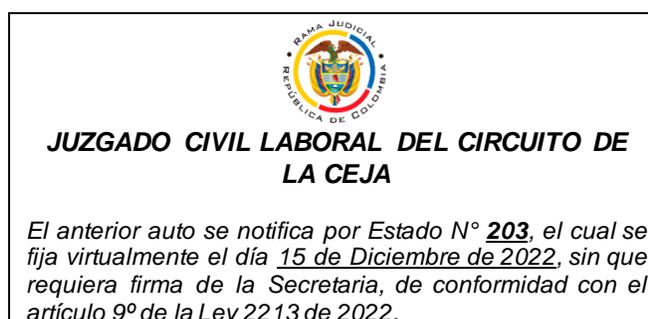
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por las razones expuestas, la nulidad propuesta por el demandado a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), con las advertencias que se hicieron en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA





JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JUAN FELIPE NARANJO ATEHORTUA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 203, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

INFORME: Señora Jueza, el proceso ejecutivo tramitado en esta dependencia judicial bajo el Rad.- 2021-00367, cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado con el radicado N° 2022-00071, promovido por la señora LUZ ANGELA VALLEJO FLOREZ, contra el aquí demandado CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO. Provea. La Ceja, diciembre 14 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00146 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NO ADMITE SOLICITUD - DECRETA EMBARGO REMANENTES - ORDENA OFICIAR

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, no es procedente la solicitud de embargo de remanentes pretendido por el procurador judicial de la parte ejecutante, frente al proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado Rad.- 2021-00367, por contar con embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo también tramitado en este Juzgado bajo el radicado N° 2022-00071, promovido por la señora LUZ ANGELA VALLEJO FLOREZ; por lo tanto, se deniega la solicitud. Art. 466 del C.G.P.

De otro lado, el embargo de remanentes solicitado por el procurador judicial de la parte ejecutante es procedente de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; en consecuencia, se DECRETA el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta contra el demandado SUMINISTROS

ELECTRICOS MACOL S.A.S., en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, radicado bajo el N° 2022-00174.

Líbrese oficio.

Ahora bien, una vez se obtenga respuesta por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, al oficio N° 758, se decidirá sobre la solicitud de embargo de remanentes pretendida por el apoderado del ejecutante, en el proceso coactivo que adelanta el Municipio de La Ceja.

Finalmente, atendiendo la solicitud formulada por el mandatario judicial de la parte actora, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, informándole que el embargo decretado con relación a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-55213 y 017-55214, comunicado mediante oficio N° 462, son para garantizar la acción real de hipoteca, tal y como se indicó en el citado oficio; por lo tanto, deberán realizar la corrección respectiva.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **203**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL - ACCION REDHIBITORIA
Demandante	DIOSELINA MESA DE RAMIREZ
Demandado	DIANA STELLA LOPEZ VALLEJO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00232 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA

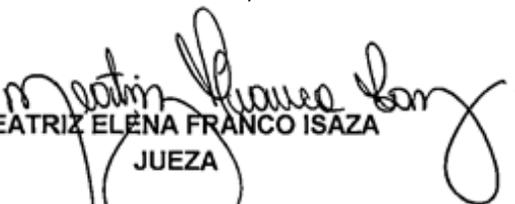
Por medio de auto proferido el día 5 del corriente mes y año, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 291 del C.G.P., allegando debidamente cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal Servientrega, las copias de las comunicaciones enviadas a los demandados, habida cuenta que sólo aportó copia de los sobres, sin que se tenga conocimiento de su contenido y de si fueron debidamente cotejados y sellados por la empresa de correo, a lo cual informó que el envío “no se hizo judicial, por lo voluminoso de los paquetes”

De tal manera que, al no darse cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición normativa, no es posible tener por notificados los demandados desde el día 10 de octubre de 2022, y se declaran notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto, habida cuenta que allegaron poder y contestación de la demanda. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el art. 91 del C.G.P., se les hace saber que cuentan con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se les suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de esta.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **203**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*



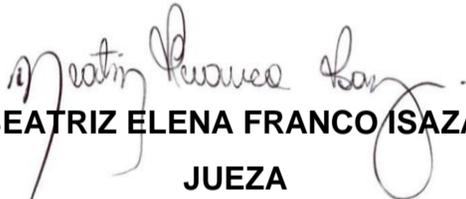
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S. y OTRA
DEMANDADO	PROMOTORA MICAELA S.A.S
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00245 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA CONSTANCIA INSCRIPCIÓN MEDIDA

Para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 766, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, radicada en el correo de este Despacho el 01 de diciembre de los presentes, de la que se desprende la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 017-27893.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **203**, el cual se fija virtualmente el día **15 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S., JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ y MARIA MARGARITA OCAMPO PAVAS
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00277 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuesta por los demandados a través de apoderado judicial, y acorde con las preceptivas del numeral 2 del art. 443 del C.G.P., se convoca a audiencia inicial y de ser posible para agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los Arts. 372 y 373 ídem., en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para el efecto se señala el día cuatro (4) de mayo del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que esta diligencia inicia el día y hora indicados, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor, caso fortuito o durante horas no hábiles.

De conformidad con el citado art. 443 regla 2 inc. 2 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la allegada con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a.- DOCUMENTAL: La aportada en la contestación de la demanda se estimará legalmente.

b.- DOCUMENTAL QUE SE PRETENDE OBTENER MEDIANTE OFICIO: Se dispone oficiar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que indique:
1.- Si las obligaciones contenidas en los pagarés N° 230091026, 230094250, 230093754, 230092831, están cubiertos por el FNG; 2.- Si BANCOLOMBIA le ha solicitado el pago de los mismos; 3.- Si el FNG ya le hizo desembolso de alguno de estos cuatro créditos.

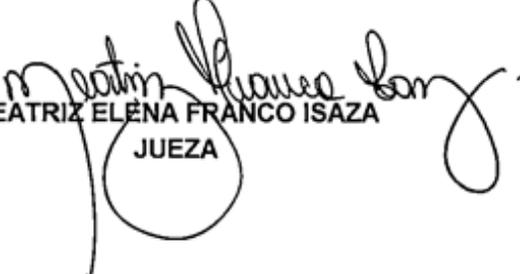
PRUEBA DE OFICIO

a.- INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver los demandados, formulado por el Despacho.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

1



BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 203, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día treinta (30) de noviembre de los corrientes, allegó escrito de cumplimiento de los requisitos de la demanda con sus respectivos anexos, en formato PDF, mismo que fue remitido de manera simultánea a los canales digitales de los demandados, empero, los diferentes acápite de la demanda subsanada se encuentran entremezclados. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO MAUSA PERTUZ Y OTRAS
DEMANDADO	ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00360 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – RECONOCE PERSONERÍA

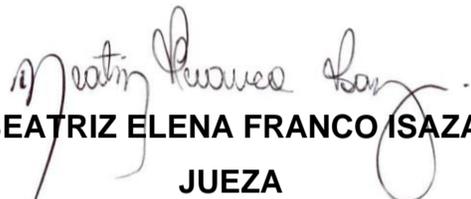
Visto el informe secretarial anterior, previo al trámite de admisión de la demanda, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar nuevamente el texto de la demanda subsanada, por cuanto y si bien se acataron los requisitos exigidos en auto del 22 de noviembre de la corriente anualidad, los acápite de pretensiones, juramento estimatorio y pruebas se encuentran entremezclados, haciendo muy difícil el estudio de la demanda.

Para dar cumplimiento a este requisito, se concede al interesado el término de cinco (5) días.

se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 70.193.903 y la T.P. 166.992 del C. S. de la J. para

representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **203**, el cual se fija virtualmente el día **15 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL CIVIL
Demandantes	MARIA ALEJANDRA ALZATE MONTOYA y JULIAN DAVID ALZATE MONTOYA
Demandados	SEBASTIAN JIMENEZ RAMIREZ, MARIA ALEJANDRA GIRALDO JIMENEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00373 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA.

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por los señores **MARIA ALEJANDRA ALZATE MONTOYA y JULIAN DAVID ALZATE MONTOYA**, en contra de los señores **SEBASTIAN JIMENEZ RAMIREZ, MARIA ALEJANDRA GIRALDO JIMENEZ** y la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **203**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

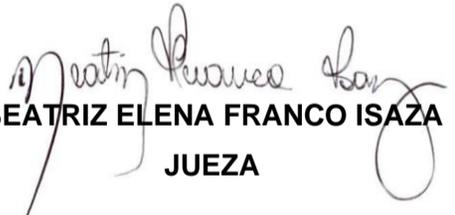
La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NICOLÁS ALBEIRO LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR YEPES y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00381 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	ORDENA PRESTAR CAUCIÓN - RECONOCE PERSONERÍA

Estudiada la demanda de la referencia, y toda vez que la misma aúna los requisitos para su admisión, y que se solicita por la parte demandante una medida cautelar, previo al trámite que legalmente corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del C.G.P, se ordena prestar caución a la parte demandante por la suma de \$40.484.428, que corresponde al 20% del valor estimado en la demanda. Dicha caución será otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se le confiere a la parte interesada un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 70.193.903 y la T.P. 166.992 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 203, el cual se fija virtualmente el día 15 de diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de de 2022.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ALBA NORA RIOS VILLEGAS, JESUS ALBERTO RIOS VILLEGAS, MARGOTH RIOS, LUIS ALFONSO RIOS VILLEGAS, PIEDAD DEL SOCORRO RIOS VILLEGAS, ESPERANZA RIOS VILLEGAS, MARIA CONSUELO RIOS VILLEGAS
Demandado	ANGELICA MARIA RAMIREZ VILLEGAS, FRANCISCO RAMIREZ VILLEGAS, MARCO AURELIO RAMIREZ VILLEGAS, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ VILLEGAS, PEDRO MARIA RAMIREZ VILLEGAS, RICARDO RAMIREZ VILLEGAS, BENJAMIN VILLEGAS, ROMAN ALEJANDRO TANGARIFE
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00382 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro.

En consecuencia, una vez estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 1º, 4º, 5º, 6º, 13º y 15º de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa.
- 2.- Indicará cuáles son los linderos antiguos y cuáles los actuales, del bien inmueble objeto de usucapión.
- 3.- Explicará el motivo por el cual demanda en nombre de MARGOTH RIOS VILLEGAS, y aporta poder conferido por MARGOTH RIOS QUICENO, sin que esta última sea copropietaria del inmueble objeto de demanda.
- 4.- Aportará nuevamente las páginas 28, 47 y 65, toda vez que las allegadas como anexo de la demanda se encuentran borrosas.
- 5.- Allegará certificado actualizado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de pertenencia, con fecha de expedición no mayor a un mes.

6.- Aclarará a quién o quiénes se refiere, cuando indica que demanda a “sus herederos”.

7.- Dirigirá la demanda contra los demás comuneros que aún ostentan el derecho real de dominio.

8.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P., respecto de cada uno de los testigos, e indicará el canal digital donde serán citados, conforme lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

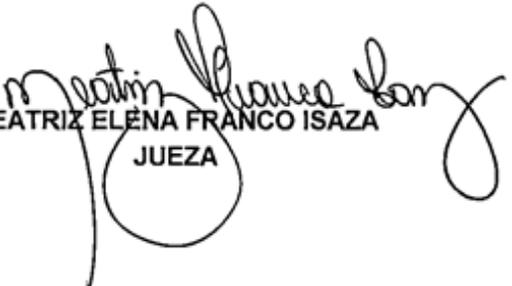
9.- Deberá indicar el domicilio y número de identificación de los demandantes, así como de los demandados de quienes conozca la información. Art. 82 inc. 2 C.G.P.

10.- Señalará el lugar, la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes para efectos de notificaciones. Art. 82 inc. 10 C.G.P. y art. 6° Ley 2213 de 2022.

11.- Presentará un nuevo texto integrado de la demanda con las correcciones indicadas.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELÉNA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **203**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

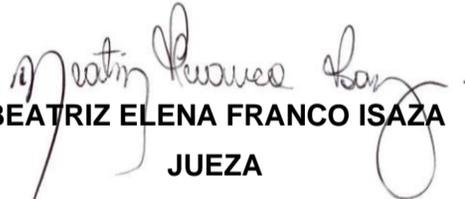
La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	PABLO ALEJANDRO LEIMANN CASAS
DEMANDADO	SUNSHINE FLOWER S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00384 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN

Previo al estudio de admisión de la presente demanda, a efectos de determinar la competencia de esta dependencia judicial para conocer de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 26 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble en poder del demandante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-2752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **203**, el cual se fija virtualmente el día **15 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de de 2022.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	YURY TATIANA VALENCIA CARDONA
Demandado	SERVIP SOLUCIONES EN SERVICIOS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00386 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA

De conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Así mismo fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 1° ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **YURY TATIANA VALENCIA CARDONA**, en contra de **SERVIP SOLUCIONES EN SERVICIOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora FRANCY STEFANY CASTAÑO QUINTERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de UNICA INSTANCIA, toda vez que las pretensiones no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CITAR a audiencia para el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en la cual el representante legal de la parte demandada contestará la demanda, conforme lo dispone el artículo 70 del C.P. del T. y S.S. En la misma audiencia se dará aplicación en lo pertinente a los artículos 72 y 77 Ibídem, modificados por los artículos 36 y 39 de la Ley 712 de 2001 respectivamente. Se aclara que la fecha y hora anterior es la de inicio de la diligencia, pues ésta se prolongará hasta que se profiera el fallo respectivo dentro del horario judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la demandante, al Dr. RUBEN DARIO GARCIA ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE,

1



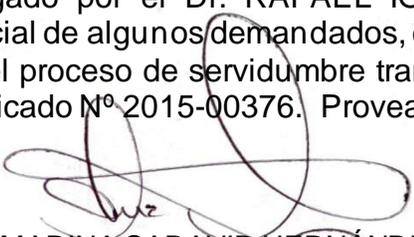
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **203**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

INFORME: Señora Jueza, la ejecución a la que se refiere el memorial allegado por el Dr. RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, apoderado judicial de algunos demandados, consiste en la condena en costas impuesta en el proceso de servidumbre tramitado en esta dependencia judicial bajo el Radicado N° 2015-00376. Provea. La Ceja, diciembre 14 de 2022.


LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO (2015-00376)
Demandante	BLANCA LIBIA LOPEZ OROZCO y otros
Demandado	MARIA CECILIA, CONSTANZA ELENA y EDUARDO VILLEGAS NARANJO
Radicado	05376 31 12 001 2022 00389 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la solicitud de cobro ejecutivo con base en la condena en costas impuesta en el proceso de servidumbre tramitado en esta dependencia judicial bajo el Radicado N° 2015-00376, a cargo de los allí demandantes, encuentra el Despacho necesario inadmitirla para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir las pretensiones porque se está solicitando de manera total la condena en costas, cuando sólo se debe pedir la proporción que le corresponde a los demandados que representa, ya que la condena fue a favor de todos los demandados, sin discriminar si se encontraban o no representados por apoderado judicial.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **203**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JOSE PATROCINIO GARCIA RINCON
Demandado	CARMEN ELIZA GARCIA RINCON y otra
Juzgado Origen	Segundo Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 002 2020 00333 01
Instancia	Segunda
Decisión	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho a fin de proferir la providencia que desate la segunda instancia, considera esta Funcionaria Judicial que para la verificación de los hechos alegados por las partes y decidir de fondo este asunto, es necesario decretar una prueba de oficio.

En consecuencia, por considerarse de enorme utilidad para el presente asunto, esta Judicatura resuelve decretar de oficio el siguiente medio probatorio con fundamento en lo dispuesto en los arts. 169, 170, y 42 numeral 4° del C.G.P.

PRUEBA DOCUMENTAL:

En su valor legal se apreciará la prueba documental allegada por la parte demandada visible de folios 64 a folios 80 del Documento 01 del expediente digital, excepto las Escrituras Públicas N° 620 de 1/12/1975, N° 422 de 22/09/1992 y N° 607 de 21/11/1998, que ya había sido dispuesto por el Juzgado de primera instancia que se tuvieran como prueba.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **203**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*